

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0239-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	06/04/2017
Hora:	11:13:50.186
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0118 del 16 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 131-1212 del 13 de febrero de 2017, por la señora **ROSALBA PELAEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.631.669, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-1201 ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de marzo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0581 del 29 de marzo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

El día 13 de marzo de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la Autopista Medellín – Bogotá, luego se ingresa a la vía que conduce hacia la vereda La Clara por una vía sin pavimentar y se siguen 3 km hasta llegar al predio de interés cuya localización está dada por las coordenadas -75°25'33.37"W 6°15'30.047"N Z: 2174 msnm (WGS84-GPS).*

3.2. *El predio tiene una extensión de 6500 m², en el cual se tiene una vivienda campestre rodeada de prados, jardines y especies forestales exóticas de carácter aislado.*

El predio presenta un paisaje colinas bajas de pendiente moderada, tiene un mosaico de cobertura vegetal consistente en gramíneas y arbustos, seguido de franjas de especies forestales exóticas distribuidas de forma aislada y a modo de densos setos. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio-bajo.

*Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 50 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), 8 Pinos (*Pinus patula*) y 7 Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) localizados cerca de la vivienda y de los linderos con un predio vecino y una vía pública. Estos árboles son especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, producto de una regeneración natural, presentan malformaciones de crecimiento, raíces expuestas con pérdida de anclaje, pérdida de follaje y significativo porcentaje de ramas secas, con fustes principales que presentan significativos grados de inclinación hacia la vivienda en cuestión, con proyecciones hacia un predio vecino, hacia una vía interna, hacia una vía de tránsito veredal y hacia zonas verdes.*

Se aprecia que se permitió el establecimiento de los árboles con fines ornamentales, por lo que carecen de un debido mantenimiento silvicultural y de relevancia ecológica para la zona. Por ser especies tan competitivas no se aprecian más especies forestales y/o arbustivas en el área que ocupan, tampoco se observa fauna asociada co-dependiente, más que aves de paso que utilizan los árboles a modo de percha temporal. Por lo anterior se tiene que es un micro hábitat desfavorable para las especies de flora y fauna endémicas.

Al momento de la visita se evidencio que como consecuencia de un evento climático de lluvias intensas y fuertes vientos 10 Ciprés se volcaron desde la base del fuste por perdida de anclaje radicular, por lo que tuvieron que ser aserrados y la madera y desechos se conservan en el sitio hasta tanto se autorice su aprovechamiento, por medio de lo cual se pueda solicitar los respectivos salvoconductos.

Con el presente informe técnico también se da por resuelta la solicitud con Radicado No. 131-1662 del 27-02-2017, por medio de la cual se solicita información del proceso de la solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

La madera producto del aprovechamiento podría ser utilizada dentro del predio y parte comercializada por lo que puede llegar a ser transportada fuera de este.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.

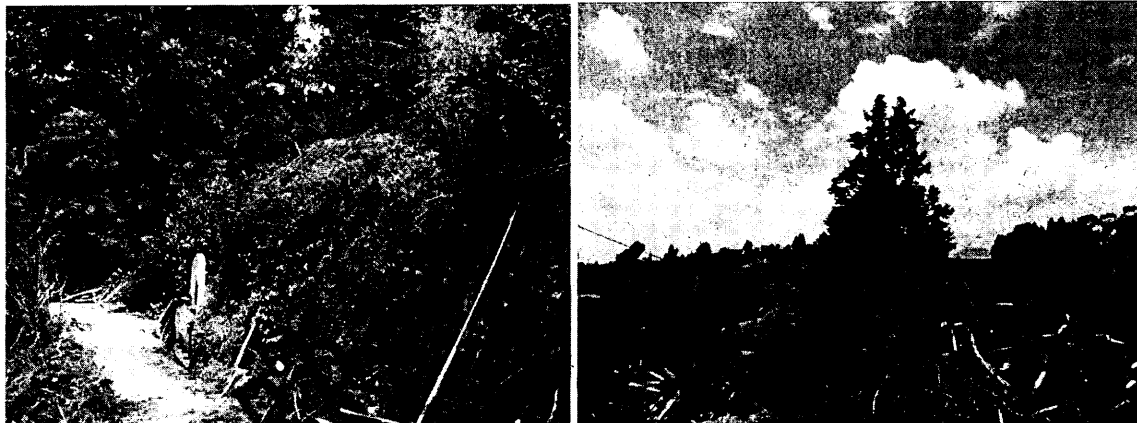
3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	8	0,20	7	1,54	1,23	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	10	0,28	8	4,14	3,45	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	0,25	50	43,20	39,27	
TOTAL =					65	48,87	43,95	

3.6. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la tala de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-1201, localizado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guame, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	8	0,20	7	1,54	1,23	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	10	0,28	8	4,14	3,45	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	0,25	50	43,20	39,27	
TOTAL =					65	48,87	43,95	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-1201, localizado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guame, **deben ser erradicados por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de evitar posibles eventos de volcamiento**, ya que son individuos adultos, sin relevancia ecológica que presentan malformaciones de crecimiento, raíces expuestas con pérdida de anclaje, pérdida de follaje y significativo porcentaje de ramas secas, con fustes principales que presentan significativos grados de inclinación hacia la vivienda en cuestión, con proyecciones hacia un predio vecino, hacia una vía interna, hacia una vía de tránsito veredal y hacia zonas verdes.

4.4 La información entregada por la señora ROSALBA PELAEZ ALVAREZ identificada con C.C. 21.631.669, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa sesenta y cinco (65) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son individuos adultos, sin relevancia ecológica que presentan malformaciones de crecimiento, raíces expuestas con pérdida de anclaje, pérdida de follaje y significativo porcentaje de ramas secas, con fustes principales que presentan significativos grados de inclinación hacia la vivienda en cuestión, con proyecciones hacia un predio vecino, hacia una vía interna, hacia una vía de tránsito veredal y hacia zonas verdes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **ROSALBA PELAEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.631.669, mediante el sistema de tala rasa de sesenta y cinco (65) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-1201, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7	1,54	1,23	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	8	4,14	3,45	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	50	43,20	39,27	
TOTAL =			65	48,87	43,95	

Parágrafo 1º: Se le informa a la beneficiaria que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la señora **ROSALBA PELAEZ ALVAREZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **ciento noventa y cinco (195) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 195 \text{ árboles}) = (\$2.228.850)$.

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y el volumen autorizado en el área permissionada que tiene asociado las siguientes coordenadas: -75°25'33.37"W 6°15'30.047"N Z: 2174 msnm (WGS84-GPS).
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la señora **ROSALBA PELAEZ ALVAREZ** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ROSALBA PELAEZ ALVAREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.26840

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 31/03/2017